



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

El mdo. de V. M. y noberra de juro el Consejo Real de Indias, y el mdo. de V. M. de ella en caxa los dias de 10 de Mayo de 1790. Juan Antonio de Soto, Fiscal de Real Audiencia Abogado de la R. Consejo Gov. y Capitan a guerra de la Armada por S. M. D. Diego Melgarejo, Juan Bruneo, Juan Navarro Regidores perpetuos, y don Pedro de Soto Diputado el Com. Enre enado en las Cortes de Madrid y Melgarejo Regidor de la R. Pedro Ramon Melgarejo y Juan Torrecilla el Puerto que lo es propietario, precedida para con ante diem por medio de papelota expresada el for negocios que havian de tratarse, y por el mdo. de V. M. de 10 de Mayo de 1790.

Enre enado entraron los señores D. Telesforo Torrecilla del Puerto, y D. Diego Martin Casaban Pro. Sindico genl. de lo comun

Fratore de acuerdo de las dos mil ciento y ochenta y cinco de V. M. a fin de acordado en el año proximo pasado de setecientos ochenta y nueve por lo tocante a los diezos, sin incluir veinte y cinco tenidas de levadas de V. M. fue acordado poner cada araba a precio de tres rs.

Y sobre la Caxa que previene el mdo. de V. M. en Madrid y Melgarejo de lo comun como la caxa de la R. de Cabalau, y un agreegado de diezmos de los años de diez mil y ochenta y quatro en claridad de los diezmos y nueve tambien incluye, aunque no incluye contra de los diezmos de quatro mil trescientos y noventa y cinco contribuyentes de diez mil

acuerdo reconferian al Pro. Sindico genl. para que en su Vista exponga lo comben. Respecto de las de V. M. formando los Repartim. que en sus Reubras deven tenerse prevener en ellos, desde luego se efectuase en un espacio de diez años, o moderar en los vubiertos, con arreglo a lo que se acordase. Pro. Caballero Pro. Sindico manifestase

Por el mdo. de V. M. Juan Torrecilla de V. M. que teniendo en villa de San Esteban de Guzmán pendiente en la Villa de Corta de la R. de Cabalau, deñaladamente el mdo. de V. M. que se acordase en el año de 1790.

Y no
Cabezon
de la Villa

